

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA (MITMA)

Contenido

1	DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.....	3
2	MARCO JURÍDICO	7
3	OBJETO Y DEFINICIONES	9
4	ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN	12
4.1	ÁMBITO SUBJETIVO.....	12
4.2	ÁMBITO OBJETIVO: INSTRUMENTOS UTILIZADOS	12
4.3	ÁMBITO TEMPORAL	13
5	GOBERNANZA: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE CONTROL DEL FRAUDE EN EL MITMA	14
5.1	ESTRUCTURA EXISTENTE.....	14
5.2	NUEVA ESTRUCTURA DE CONTROL	16
5.2.1	<i>Comité antifraude</i>	<i>16</i>
5.2.2	<i>Unidad de control interno.....</i>	<i>17</i>
6	INSTRUMENTOS PARA EVITAR EL FRAUDE.....	18
6.1	PREVENCIÓN	19
6.2	DETECCIÓN	25
6.3	CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN	27
7	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	30
ANEXO 1.	DESTINATARIOS DEL PLAN: COMPONENTE 1.....	31
ANEXO 2.	DESTINATARIOS DEL PLAN: COMPONENTE 2.....	35
ANEXO 3.	DESTINATARIOS DEL PLAN: COMPONENTE 6.....	42
ANEXO 4.	CÓDIGO DE CONDUCTA.....	49
1.	LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO. ..	49
2.	LEY 3/2015, DE 30 DE MARZO, REGULADORA DEL EJERCICIO DEL ALTO CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.....	51
3.	LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.....	53
4.	TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE.	55
5.	LEY 53/1984, DE 26 DE DICIEMBRE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	57
ANEXO 5.	DOCUMENTO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES	59
ANEXO 6.	DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI).....	64
ANEXO 7.	PRINCIPALES CONCLUSIONES EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES, FRAUDE Y CORRUPCIÓN DE AUDITORÍAS REALIZADAS A MITMA	66
ANEXO 8.	INDICADORES	67
ANEXO 9.	FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	72
ANEXO 10.	FORMULARIO DE DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA EUROPEA	74

1 Declaración institucional del Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

La creación del programa Next Generation EU, aprobado por el Consejo Europeo en el año 2020 y dotado con 750.000 millones de euros, es la mayor muestra del esfuerzo realizado por la Unión Europea para responder de manera conjunta y coordinada a una de las peores crisis sociales y económicas de nuestra historia reciente y ayudar a los Estados miembros a reparar los daños causados por la pandemia de la COVID-19.

En la convicción de que sólo una Europa más ecológica, digital y resiliente podrá afrontar los cambios por venir, el instrumento principal del programa es el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR), dotado con un total de 672.500 millones de euros (312.500 destinados a transferencia no reembolsables a favor de los Estados miembros y 360.000 previstos para préstamos a éstos) que, junto con la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE) y el resto de instrumentos previstos en el Marco Financiero Plurianual 2021-2027, está llamado a impulsar reformas e inversiones en los ámbitos prioritarios a nivel europeo.

En respuesta al requerimiento realizado a los distintos Estados miembros para poder acogerse al MRR, el 30 de abril de 2021, el Gobierno de España presentó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “Plan España Puede” (PRTR), que fue aprobado por el Colegio de Comisarios UE el 16 de junio de 2021 y, finalmente, el 13 de julio del mismo año por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la UE (ECOFIN).

A través de dicho Plan y a lo largo de seis años (hasta 2026), casi 140.000 millones de euros (69.528 como transferencias no reembolsables y, potencialmente, más de 70.000 a modo de préstamos del MRR) supondrán, junto a los fondos procedentes de los restantes instrumentos financieros conformadores del Marco Financiero Plurianual 2021-2027, un volumen de inversión superior al de cualquier otro momento de nuestra historia, con cuatro objetivos principales claros: la transición ecológica; la transformación digital; la cohesión social y territorial; y la igualdad de género. Por primera vez, contamos con un Plan anti-cíclico, para dinamizar la recuperación económica y que, respetando su propósito de transformación ecológica y digital, tenga un alto impacto social y territorial.

A partir de las cuatro transformaciones que constituyen el centro de la estrategia de política económica del Gobierno de España (la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género), el PRTR se estructura en diez políticas tractoras, que inciden directamente en aquellos sectores productivos con mayor capacidad de transformación de nuestro tejido económico y social:

1. Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura.
2. Infraestructuras y ecosistemas resilientes.
3. Transición energética justa e inclusiva.
4. Una Administración para el siglo XXI.
5. Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora.
6. Pacto por la ciencia y la innovación. Refuerzo a las capacidades del Sistema Nacional de Salud.
7. Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades.

8. Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo.
9. Impulso de la industria de la cultura y el deporte.
10. Modernización del sistema fiscal para un crecimiento inclusivo y sostenible.

Estas diez políticas tractoras, a su vez, se desarrollan sobre la base de un total de treinta componentes, tres de los cuales son liderados por el MITMA:

- Componente 1, “Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos”¹.
- Componente 2, “Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”².
- Componente 6, “Movilidad sostenible, segura y conectada”³.

Dichos componentes suponen una financiación total procedente del MRR que se eleva a 20.023 M€. De ellos, 16.723 M€ serán gestionados por el MITMA (4.536 en el marco del C1, 5.520 en el del C2 y 6.667 en el del C6), correspondiendo la gestión de los otros 3.300 M€ al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Gracias a las reformas que se implementarán a través de estos fondos, se modernizará y preparará el país para el futuro:

- La transformación de la movilidad urbana, metropolitana e interurbana en el contexto de la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada.
- La implementación de la Agenda Urbana Española.
- La “Nueva Política de Vivienda” para promover el parque de alquiler social o asequible.
- Y la Rehabilitación de viviendas, edificios y barrios integrales a gran escala.

En concreto, se destinan más de 13.200 millones de euros a movilidad sostenible y 6.820 a políticas relacionadas con la vivienda y la agenda urbana y rural.

El proceso de ejecución de fondos debe llevarse a cabo, en aplicación de, entre otras normas comunitarias, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR (en adelante, Reglamento UE MRR), y cuyo artículo 22 establece que *“Al ejecutar el Mecanismo, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto. Los Estados miembros podrán recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión presupuestaria”*.

Por su parte, el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dispone que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 22 el Reglamento UE MRR impone a España, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un “Plan de medidas antifraude”, que le permita garantizar y declarar que, en su ámbito de actuación, los fondos han sido utilizados

¹ Enmarcado en la Política tractora I: Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura.

² Que también se enmarca en la Política tractora I.

³ Enmarcado en la Política tractora II (Infraestructuras y ecosistemas resilientes).

conforme a las normas aplicables, en particular, en lo que hace a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Asimismo, el glosario de términos anexo a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que, de acuerdo con el artículo 1.4 de la propia Orden se incorpora a la misma con la finalidad de facilitar la interpretación uniforme del sistema de gestión, recoge las siguientes definiciones de entidad decisora y ejecutora:

- *Entidad decisora es toda “Entidad con dotación presupuestaria en el PRTR, a la que le corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las Reformas e Inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de las mismas. **Las Entidades decisoras son los departamentos ministeriales**, responsables de Componentes. Para un mismo Componente, se establecen tantas Entidades decisoras como departamentos ministeriales responsables existan”.*
- *Entidad ejecutora es toda “Entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. **Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE)** y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público*

En cumplimiento de lo anterior, y en su condición de Entidad decisora en relación con las medidas de su competencia incluidas en los componentes 1, 2 y 6 del PRTR, así como de Entidad ejecutora en relación con los proyectos de su competencia desarrollados en el marco de dichas medidas, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha elaborado el presente Plan antifraude para poner en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude y la corrupción. Para ello se basa en un planteamiento proactivo, estructurado y específico con objeto de gestionar el riesgo de fraude que dé garantías de que el gasto en que se ha incurrido en actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está libre de conflicto de interés, fraude y corrupción.

El Plan compendia así las actuaciones que va a aplicar el MITMA para reforzar la concienciación frente al fraude y el conflicto de interés, así como respecto a la importancia de identificar los riesgos de que se produzcan, junto a las medidas y los instrumentos organizativos que complementarán los procesos, sistemas y herramientas ya existentes para su gestión, prevención, detección y, en su caso, sanción.

El proceso de ejecución de los citados fondos se llevará a cabo garantizando los más estrictos controles, aplicando, entre otras normas comunitarias, el Reglamento UE MRR, y poniendo especial énfasis en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su artículo 22, anteriormente transcrito.

Este “Plan de medidas antifraude” permite garantizar y declarar que, en el ámbito de actuación del Ministerio, los fondos serán utilizados conforme a las normas aplicables, en particular, en lo que hace referencia a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En este sentido, el Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su calidad de responsable de los Componentes PRTR dentro del Ministerio, manifiesta su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal del Ministerio y de sus organismos y entidades dependientes, en su carácter de empleados públicos, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de *“velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”* (artículo 52 del Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

El objetivo es reforzar, dentro de la organización, una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, garantizando el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de los eventuales supuestos que pudieran llegar a darse.

En definitiva, este Ministerio tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

2 Marco jurídico

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante Reglamento UE MRR), en su artículo 22 (“Protección de los intereses financieros de la Unión”), establece que los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del MRR, adoptarán todas las medidas adecuadas para:

- Proteger los intereses financieros de la Unión.
- Velar por que la utilización de los fondos MRR se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

El mismo artículo 22 del Reglamento UE MRR dispone que los Acuerdos de financiación a firmar entre la Comisión Europea y cada uno de los Estados miembros beneficiarios de fondos MRR contemplarán, entre otras obligaciones del Estado miembro, las de:

- Comprobar periódicamente que la financiación proporcionada se haya aplicado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
- Tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión, y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida.

Dichas obligaciones, posteriormente, han sido igualmente establecidas en el artículo 11 (“Protección de los intereses financieros de la Unión”) del Acuerdo de financiación MRR entre la Comisión Europea y el Reino de España (en adelante, Acuerdo de financiación MRR).

En aplicación del contenido anteriormente señalado del Reglamento UE MRR y del Acuerdo de financiación MRR, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, dedica su artículo 6 al *Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses*.

En su virtud, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Dicho Plan deberá ser aprobado en un plazo inferior a noventa días desde la entrada en vigor de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que se produjo con fecha 1 de octubre de 2021.

De acuerdo con el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el “Plan de medidas antifraude” deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en este caso el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.

- Prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecte un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- Definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI (Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Finalmente, y como se ha señalado anteriormente, el MITMA participa en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) aprobado por el Gobierno de España, teniendo condición tanto de Entidad decisora como de Entidad ejecutora, en virtud de las definiciones dadas en el Anexo I (“Glosario de términos”) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, anteriormente transcritas.

3 Objeto y definiciones

El presente «Plan de medidas antifraude» tiene por objeto establecer las medidas tendentes a reforzar, complementándolos, los mecanismos ya existentes de control del riesgo de fraude. Estas medidas son de aplicación a todas las personas que prestan sus servicios en el MITMA y, específicamente, obligan a las integradas en órganos gestores de actuaciones financiadas con el MRR o que van destinadas al cumplimiento de las reformas comprometidas en el PRTR.

En este sentido, el Plan no va dirigido al seguimiento o control del cumplimiento por los órganos gestores competentes de los hitos y objetivos previstos en relación con el PRTR, sino a minimizar el riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses en la gestión de fondos MRR por parte de MITMA.

Su aprobación responde al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6.1 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, respecto a:

- MITMA, en su condición de Entidad decisora. En este ámbito, la aplicación del Plan de medidas antifraude se extenderá a todas las actuaciones relacionadas con la ejecución de las reformas e inversiones MITMA, desde la toma de decisiones al mayor nivel dentro del Departamento, hasta el momento en que la ejecución de las actuaciones a seguir deja de corresponder a un órgano gestor del Ministerio, para ser competencia de una entidad vinculada o dependiente de MITMA.
- MITMA, en su condición de Entidad ejecutora. En este ámbito, la aplicación del Plan de medidas antifraude se extenderá a todas las actuaciones relacionadas con la ejecución de las reformas e inversiones en cuya ejecución intervienen de forma exclusiva órganos gestores del Ministerio, y abarcará desde la toma de decisiones al mayor nivel dentro del Departamento hasta el último acto administrativo relacionado con la ejecución de la actuación de que se trate.

Establecido lo anterior, las entidades ejecutoras de proyectos MRR vinculadas o dependientes de MITMA dispondrán de sus propios Planes de medidas antifraude de Entidad ejecutora, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y lo previsto en este Plan.

Definición de conceptos básicos

De acuerdo con el artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el Plan de medidas antifraude debe establecer las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de interés de las que parte, contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

Las actuaciones en ejecución del presente Plan se ajustarán a las siguientes definiciones:

Definición de fraude

A los efectos del presente «Plan de medidas antifraude», en línea con el artículo 3.2 de la citada Directiva PIF, así como con el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995, se considera fraude en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los contratos

públicos, a cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, relativa a:

- La utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción, la malversación o la retención indebida de fondos públicos,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
- El desvío de esos mismos fondos para otros fines distintos de aquellos de los que motivaron su concesión inicial.

Se entenderá que el fraude tiene carácter sistémico cuando se encuentren evidencias de que ha sido realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. En otro caso, será considerado fraude puntual.

Definición de corrupción

A los efectos del presente «Plan de medidas antifraude», en línea con el artículo 4.2 de la Directiva PIF, así como con el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que están implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la UE, establecido por el Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997, y con el artículo 2.1 de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, se considera corrupción (pasiva) a la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses públicos.

Será corrupción activa, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 4.2 de la Directiva PIF, la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un empleado público, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Definición de conflicto de intereses (CI)

De acuerdo al artículo 61.3 del anteriormente citado Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Los conflictos de intereses se han convertido en una preocupación recurrente, especialmente en el marco de la contratación pública, porque pueden causar un grave daño al presupuesto público y a la reputación de la Administración pública afectada.

A los efectos del presente «Plan de medidas antifraude», según lo recogido en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el conflicto de intereses se interpreta en línea con el citado artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE.

Debe precisarse, en consecuencia, que conflicto de intereses y corrupción no son lo mismo. La corrupción generalmente requiere un acuerdo entre al menos dos socios y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo, mientras que el conflicto de intereses surge cuando una persona se encuentra en una situación en la que cabe que anteponga sus intereses privados a sus deberes

profesionales. Sólo en caso de que esta persona lograra un beneficio personal (directo o indirecto, económico o de otro tipo, presente o futuro) abusando de su posición profesional (de su capacidad de decisión y de los recursos que tiene a su alcance), nos hallaríamos ante un acto de corrupción.

Atendiendo a la situación que motive el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o finalmente los intereses privados no repercuten en dicha conducta, comportamiento o relaciones).
- Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que en un futuro dicho empleado público o beneficiario hubiera de asumir determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: implica la actualización de la existencia de una contradicción entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o beneficiario, de forma que estos últimos pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

Definición del término “irregularidad”

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que *“constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tuviera por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”*.

Por tanto, en el contexto de la regulación de la UE, irregularidad es un concepto amplio que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión. Así pues, la existencia de una irregularidad no siempre implica fraude, dado que mientras la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, no es preciso que se dé intencionalidad para que exista irregularidad.

En este sentido, la existencia o no de intencionalidad es la diferencia entre fraude e irregularidad en este contexto.

En cualquier caso, sin perjuicio del carácter no fraudulento de la irregularidad, la ejecución eficaz e íntegra de la gestión pública puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales (derivadas de conflictos de intereses no identificados o no controlados, originadas en la falta de planificación o el despilfarro), considerando éstas como una categoría más amplia que el fraude.

4 Ámbito de aplicación del Plan

4.1 Ámbito subjetivo

El Plan de medidas antifraude del Ministerio es de aplicación a todas aquellas empleadas y empleados públicos que participen directa o indirectamente en la planificación, gestión, ejecución y seguimiento de las actuaciones financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En particular, en el MITMA, se ha determinado que asumen responsabilidad o intervienen en tareas de gestión, control y pago relacionadas de manera directa con la ejecución de fondos derivados del PRTR las empleadas y empleados públicos señalados en relación con cada componente, medida y proyecto en los siguientes Anexos de este Plan:

- Anexo 1: Componente 1.
- Anexo 2: Componente 2.
- Anexo 3: Componente 6.

Asimismo, las medidas del Plan serán aplicables, con el grado de obligatoriedad correspondiente, a las entidades y personas beneficiarias privadas, socios, contratistas y subcontratistas, que resulten perceptores o cuyas actuaciones sean financiadas con fondos públicos procedentes del MRR en el marco de las inversiones realizadas por el MITMA.

4.2 Ámbito objetivo: Instrumentos utilizados

Las medidas del presente Plan son de aplicación directa a la gestión de los fondos del MRR en el ámbito del Ministerio, con los límites y en los términos establecidos al inicio del apartado sobre Objeto y definiciones de este documento. Afecta por lo tanto a las medidas de reforma e inversión de los Componentes 1, 2 y 6, que competen a este Departamento. Los fondos procedentes del MRR serán gestionados por los intervinientes principalmente a través de los siguientes instrumentos de gestión:

- Contratación Pública.
- Transferencias, subvenciones y ayudas públicas.
- Convenios.
- Gestión directa (encargo a medios propios).

Para la aplicación de tales instrumentos de gestión será de aplicación la normativa correspondiente.

4.3 Ámbito temporal

El PRTR contempla la financiación de actuaciones desarrolladas desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de agosto de 2026 (artículos 17.2 y 20.5.d) del Reglamento UE MRR.

Por otra parte (artículo 24.1 del Reglamento UE MRR) los pagos de la UE se efectuarán, como tarde y previa acreditación del cumplimiento de los correspondientes hitos y objetivos, el 31 de diciembre de 2026, por lo que la vigencia del Plan se ajustará al menos a dicho ámbito temporal.

Con carácter general, el Plan será revisado bianualmente. De forma complementaria a las revisiones bianuales, anualmente se realizará una evaluación del impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de ejecución del PRTR (que serán identificados por el Comité antifraude), así como en caso de concurrencia de cualquiera de los riesgos (conflicto de intereses, fraude, corrupción) o de cambios significativos que afecten a la actuación MITMA en la gestión de fondos PRTR (modificaciones normativas, reorganización administrativa, cambios tecnológicos, etc.).

5 Gobernanza: Estructura organizativa de control del fraude en el MITMA

5.1 Estructura existente

Como anteriormente se ha señalado, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento UE MRR, los organismos públicos *“adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”*.

Ello se suma a lo señalado por el Tribunal de Cuentas Europeo⁴, en cuanto a que las autoridades públicas de los Estados miembros que gestionen y ejecuten recursos financieros comunitarios deben reforzar la detección del fraude, la respuesta ante el mismo y la coordinación entre los distintos organismos competentes para combatirlo, a través de un instrumento formal que permita dotar de coherencia a las acciones de lucha contra el fraude desarrolladas por todos los agentes nacionales implicados y garantizar su eficacia en todo el ciclo antifraude.

Finalmente, en la definición de los mecanismos de control de estos fondos tanto por la normativa comunitaria como por la propia normativa nacional, se prevén tres niveles diferenciados de control:

- Nivel I de control: se efectúa por parte del propio órgano gestor, configurándose como control primario y básico de cualquier actividad administrativa relacionada con la gestión del MRR, con el objetivo de asegurar que ésta se adecúa a los requerimientos legales, de objetivos y de buena gestión financiera a partir de la aplicación de los procedimientos administrativos ordinarios.
- Nivel II de control: en el marco de la Administración General del Estado, y por tanto en el MITMA, existe un control interno realizado por un órgano independiente en forma de fiscalización previa, a través de los mecanismos de participación de la Intervención delegada en el MITMA en las distintas fases de los procedimientos destinados a la concesión de subvenciones; a la adjudicación de contratos; la firma de encargos; o la ejecución del gasto. Asimismo, cabe destacar la participación de la Abogacía del Estado en el MITMA mediante la elaboración de informes y su participación en distintos órganos colegiados.

En el marco del presente Plan, a dicho control de Nivel II se suma el existente a partir de las actuaciones desarrolladas por el Comité antifraude y por la Unidad de control interno, cuya organización y funciones son desarrolladas posteriormente en este Plan.

- El tercer nivel de control, Nivel III, se materializará en los diferentes controles y auditorías ex post que llevará a cabo la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE).

La mayor defensa contra los posibles casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o potenciales irregularidades, es un sistema de control interno bien diseñado y correctamente gestionado, en el que los controles se centren en paliar con eficacia los riesgos que se hayan identificado.

⁴ Informe especial 6/2019.

En este sentido el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ya cuenta con sistemas de control eficaces en las materias que son de su competencia.

Con carácter general, la función de control interno sobre la gestión económica y financiera del MITMA es realizada por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de su Intervención Delegada en el Ministerio y abarca el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública, el control financiero de subvenciones nacionales y ayudas públicas, así como el control de fondos europeos:

- La función interventora conlleva la realización de un control previo de legalidad sobre todos los actos del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos. En particular, esta función interventora comprende la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, acuerden movimientos de fondos y valores o aquéllos que sean susceptibles de producirlos; la intervención de la liquidación del gasto y de la inversión; la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago.
- El control financiero permanente consiste en la verificación de una forma continua por parte de la correspondiente intervención delegada, de la situación y el funcionamiento del MITMA en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que le rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y en particular al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero. En el caso del Ministerio, además, la Intervención verifica, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.
- El control financiero de las subvenciones y demás ayudas públicas, incluidas las financiadas con cargo a fondos europeos, que hayan sido concedidas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como respecto a los beneficiarios y las entidades colaboradoras, de acuerdo con el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Asimismo, la Abogacía del Estado en el Departamento realiza también una función de control a través de los correspondientes informes previos no sólo sobre las disposiciones y proyectos normativos, sino también sobre convenios, pliegos y convocatorias de ayudas, así como mediante su participación junto con la Intervención Delegada en las Juntas y Mesas de Contratación.

El presente Plan se suma a estos controles con la constitución de un Comité antifraude y de una Unidad de control interno específica, así como con el establecimiento de una serie de medidas que afectan a todas las empleadas y empleados públicos que de una u otra forma participan en la gestión de los fondos europeos.

Sin perjuicio de ello, debe recordarse que los sistemas de gestión y control ya implantados en el Ministerio abordan por sí mismos actuaciones destinadas a prevenir, detectar y corregir las irregularidades, la corrupción, el conflicto de intereses o el fraude. Por ello, las medidas que se incluyen en el presente Plan están dirigidas a reducir el riesgo residual de fraude, teniendo carácter complementario de los sistemas ya existentes.

5.2 Nueva estructura de control

Junto al reparto de competencias de inversión y gestión, se determinan también diversas competencias en materia de seguimiento y control a través de un Comité Antifraude y de una Unidad de control interno de las medidas antifraude que se añaden a la gobernanza de la organización.

5.2.1 Comité antifraude

Se constituye un grupo de trabajo, el Comité antifraude, como responsable del seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización del Plan de medidas antifraude del MITMA.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Comité antifraude tendrá naturaleza de órgano colegiado, correspondiendo su creación, dado su carácter intraministerial, a la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de la correspondiente orden ministerial.

Su configuración será la siguiente:

- La persona titular de la Dirección General de Organización e Inspección, que lo presidirá.
- La persona titular de la Unidad que se configure como Unidad de control interno a los efectos de este Plan.
- La persona titular del Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- La persona titular del Gabinete técnico del Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- La persona titular de la Oficina Presupuestaria.
- La persona titular de la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera.
- La persona titular de la Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística.
- Un asesor o vocal asesor del Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- La persona titular de la Unidad temporal PRTR de la Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Las personas titulares de órganos gestores de proyecto que sean convocados, según las materias a tratar de acuerdo con el orden del día de cada reunión.
- Una persona representante de la Abogacía del Estado en MITMA, a título consultivo/asesor.
- Una persona representante de la Intervención Delegada en MITMA, a título consultivo/asesor
- Una persona funcionaria de carrera del Subgrupo A1 de la Dirección General de Organización e Inspección, que asumirá las funciones de secretaría y participará en las reuniones con voz y sin voto.

Serán funciones del Comité antifraude las siguientes:

- Velar por la adecuada implementación de la política de lucha contra el fraude y del presente Plan.
- Supervisar y aprobar la evaluación de riesgos para los intereses financieros de la Unión.

- Supervisar el Plan de control elaborado por la Unidad control interno, de acuerdo con las directrices del presente Plan, correspondiendo su aprobación a la titular de la Dirección General de Organización e Inspección.
- Supervisar los nuevos indicadores de riesgo a sumar a los ya previstos en este Plan, que pueda proponer la Unidad de control interno, al objeto de concretar la planificación de controles, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
- Adoptar las medidas de corrección y persecución del fraude que se le atribuyen en este Plan.
- Supervisar las revisiones periódicas o ad hoc, realizadas por la Unidad de control interno, previstas en este Plan, elevando en su caso, a la persona titular de la Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, propuesta de modificación del mismo.

5.2.2 Unidad de control interno

Corresponde a la Unidad de control interno la comprobación y análisis de los expedientes considerados de riesgo y, en su caso, realizar propuesta de medidas de prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.

Son funciones de la Unidad de control interno, las siguientes:

- Elaborar un Plan de control interno, que elevará, para su supervisión, al Comité antifraude, así como las modificaciones y actualizaciones del Plan que estime pertinentes. Dicho Plan deberá tener como mínimo el siguiente contenido:
 - Comprobación y análisis de los expedientes considerados de riesgo.
 - Elaboración de los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
 - En relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, definición del sistema de muestreo priorizando riesgos y sus criterios de modificación o ampliación.
- Ejecutar el Plan de control interno.
- Proponer al Comité antifraude medidas correctoras y de mejora de los procedimientos derivadas de los análisis realizados.
- Análisis y valoración de las comunicaciones de los posibles indicios de conflicto de intereses, fraude, corrupción y potenciales irregularidades.
- Adoptar las medidas de corrección y persecución del fraude que se le atribuyen en este Plan de medidas antifraude.

6 INSTRUMENTOS PARA EVITAR EL FRAUDE

A continuación, se presentan, ordenándolos conforme a la **estructura del ciclo de gestión antifraude**, los principales instrumentos que el presente Plan articula para evitar el fraude.

Cada instrumento se sitúa en la fase del proceso que le corresponde: la prevención, la detección, la corrección o la persecución. A este respecto, conviene aclarar que algunos de ellos participan simultáneamente en varias de estas fases, dado que sus límites no están claramente delimitados en la realidad y sólo se fijan a efectos de sistematizar su presentación.

Gráfico ciclo antifraude MITMA



6.1 PREVENCIÓN

a) Declaración Institucional

Con el objetivo de hacer pública la implicación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en la lucha contra el fraude y la corrupción en el ejercicio de sus funciones, este Plan contiene una Declaración institucional frente al fraude, de la **persona titular de la Subsecretaría del Departamento**, como responsable de los Componentes citados del PRTR. Con ella se reafirma el compromiso de mantener un alto nivel de calidad jurídica y ética, mostrando su oposición al fraude y la corrupción

b) Código de conducta

Dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude y la corrupción mencionadas en la Comunicación de la Comisión “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01)”, se da especial relevancia al establecimiento de un Código de conducta, como referente de la cultura ética en que ha de enmarcarse la aplicación del Plan.

A este respecto, el ordenamiento jurídico español cuenta con una serie de normas a las que deben atenerse en el ejercicio de sus funciones tanto los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración, como quienes tengan la condición de empleado público (cabe destacar, en particular, las relativas a los principios que deben presidir su actuación, así como las del régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades).

En el **Anexo 4** se extractan los artículos que se consideran más relevantes de las principales leyes que regulan esta materia y que, en el caso del Estatuto Básico del Empleado Público, constituyen en sí mismas un código ético de conducta de los empleados públicos.

Basándose en este marco normativo, durante el año 2022, el MITMA se dotará de un **Código de Conducta Ética** que recogerá los valores y principios éticos que han de guiar su actuación. El Código se configurará como un referente destinado a mejorar el conocimiento de tales principios y a garantizar su difusión, fomentando, a la vez, la adhesión a los mismos y el compromiso de todo el personal con un comportamiento íntegro, honrado y responsable, contrario a cualquier conducta irregular o fraudulenta.

Este ejercicio de autorregulación vendrá así a reafirmar en el seno de la organización el compromiso corporativo del MITMA con una cultura ética que además avale que toda su actuación y, en concreto, la que afecta a la gestión de actuaciones en el marco del PRTR, se fundamenta en principios y normas de conducta ética muy rigurosas.

La implantación de un Código de esta naturaleza constituye una medida esencial de prevención del fraude en MITMA: orienta acerca de cómo actuar frente a él y cumple un papel ejemplarizante y de concienciación que disuade de cometerlo y ampara a todos sus empleados, poniendo a su alcance los instrumentos de información que, con las necesarias garantías, permitan notificar y denunciar posibles supuestos de fraude.

c) Documento de prevención, detección y gestión del conflicto de intereses

Como se ha definido anteriormente, un conflicto de intereses se plantea cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por algún tipo de interés personal ajeno a la actividad profesional.

El establecimiento de un código de conducta ética y de medidas de prevención del conflicto de intereses son medidas que impactan en la detección de su existencia y la posibilidad de afrontarlo, al cultivar una mentalidad adecuada, fomentar un nivel de escepticismo saludable, y generar una concienciación constante sobre lo que pueden ser señales de advertencia de la posible existencia de un conflicto de intereses.

El conflicto de intereses puede darse en cualquier fase de la gestión administrativa, por lo que las medidas destinadas a abordarlo deben partir de las primeras etapas de dicha gestión y centrarse fundamentalmente en la prevención, sin olvidarse de seguir un procedimiento estricto de gestión de los posibles conflictos de intereses desde el momento en que son detectados.

A estos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5.i) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se ha elaborado el documento de prevención, detección y gestión del conflicto de intereses que se acompaña como Anexo 5 en el que se detallan las medidas que se aplicarán en MITMA en esta materia, entre las que se incluyen la obligación de suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), Anexo 6, y, en el caso de los empleados públicos, la obligación de comunicar la existencia de un posible conflicto de intereses al superior jerárquico.

d) Separación de funciones

En el marco de la gestión de los fondos, se establece una clara separación de funciones, tanto dentro de cada órgano gestor, como entre estos órganos gestores y los órganos de control. Asimismo, se establece un reparto de responsabilidades y funciones para garantizar la correcta ejecución del presente Plan de medidas antifraude.

De conformidad con el Anexo 1 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, las competencias en el ámbito de las actuaciones a desarrollar en el marco del PRTR, y por lo que respecta al ámbito de aplicación del presente Plan, son las siguientes:

- Entidad decisora: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Entidades ejecutoras: MITMA y personas titulares de las entidades dependientes del Departamento a las que corresponda ejecutar los proyectos de las distintas componentes, de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3 de este texto.
- Responsable de componente: persona titular de la Subsecretaría del MITMA
- Responsables de medidas: personas titulares de los órganos recogidos en los Anexos 1, 2 y 3.
- Órgano gestor de proyecto: los recogidos en los Anexos 1, 2 y 3.

e) Canales de comunicación y denuncia

Se dispondrá de diferentes canales de denuncia, a través de los que cualquier persona podrá notificar sus sospechas de fraude o las presuntas irregularidades que pueda haber detectado. Igualmente, los cauces habilitados internamente servirán para comunicar posibles puntos débiles detectados en el control, que puedan generar su vulnerabilidad, y propuestas de mejora.

Se dará máxima difusión a estos canales de información, a través del Portal Web del MITMA y de su Intranet corporativa. Asimismo, la posibilidad de utilización de estos canales se incluirá en las correspondientes licitaciones de contratación y en las normas y convocatorias sobre subvenciones.

Además, junto a esta información general sobre su existencia y condiciones de utilización, se articularán medidas de concienciación y formación específicas, dirigidas especialmente al personal que gestiona proyectos financiados con fondos europeos, para promover la confianza necesaria en el recurso a los mismos, alentando el compromiso y una colaboración con garantías.

Los canales externos ya existentes son:

❖ Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, puede utilizarse el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

❖ Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Además, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a la Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

❖ Fiscalía Europea

La Fiscalía Europea, regulada en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, entró en funcionamiento efectivo con fecha de 1 de junio de 2021, de conformidad con Decisión de ejecución (UE) 2021/856 de la Comisión, de 25 de mayo de 2021, por la que se determina la fecha en la que la Fiscalía Europea asume sus funciones de investigación y ejercicio de la acción penal.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

- De los delitos contra la Hacienda de la Unión no referidos a impuestos directos nacionales, tipificados en los artículos 305, 305 bis y 306. En el supuesto de ingresos procedentes de los recursos propios del impuesto sobre el valor añadido, los Fiscales europeos delegados solo serán competentes cuando los hechos estén relacionados con el territorio de dos o más Estados miembros y supongan, como mínimo, un perjuicio total de 10 millones de euros.
- De la defraudación de subvenciones y ayudas europeas prevista en el artículo 308.
- Del delito de blanqueo de capitales que afecten a bienes procedentes de los delitos que perjudiquen los intereses financieros de la Unión; de los delitos de cohecho cuando perjudiquen o puedan perjudicar a los intereses financieros de la Unión y del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión.

Asimismo, de los delitos tipificados en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, cuando afecten a los intereses financieros de la Unión.

- Del delito relativo a la participación en una organización criminal tipificado en el artículo 570 bis, cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores.
- Del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión.
- Del delito relativo a la participación en una organización criminal tipificado en el artículo 570 bis, cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores.

De conformidad con lo anterior aquellos órganos gestores MITMA que participen en la ejecución del PRTR y que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la Fiscalía Europea, después de haber realizado las verificaciones oportunas, deberán comunicarlo a la citada institución europea mediante la utilización del modelo que se incluye en el Anexo 10 de este Plan o cualquier otra forma que se arbitre por la Fiscalía Europea.

f) Formación e información

Las acciones formativas, junto con otras iniciativas de concienciación y sensibilización en este ámbito, deberán ser dirigidas a todos los niveles jerárquicos. Estas acciones se podrán impartir en reuniones, seminarios o grupos de trabajo, entre otros.

Se incluirán en los planes de formación del Departamento cursos específicos sobre esta materia. Las Unidades/Centros directivos a los que corresponda la gestión de los fondos promoverán la participación de sus empleados en la formación mencionada.

Las labores de concienciación, al igual que las relativas a las eventuales situaciones de conflicto de intereses, se podrán llevar a cabo a través de canales más informales, como pueden ser los boletines informativos, intranet, etc. En todo caso, se incluirá en la Intranet del MITMA, además

de información de relevancia en materia de conflicto de intereses, información relativa a la prevención del fraude.

g) Evaluación de riesgos

La existencia de un sistema consolidado de control y gobernanza en el Departamento dificulta notablemente las posibilidades de que se produzca cualquier tipo de fraude, en consecuencia, el riesgo de fraude puede considerarse como inicialmente bajo.

Ahora bien, el hecho de que aun pueda persistir, una vez aplicados los controles existentes, un riesgo residual, obliga a extremar la precaución y a adoptar controles atenuantes del mismo y medidas complementarias que mitiguen su impacto, y, para ello, con carácter previo, hay que tratar de identificar y analizar dónde y con qué alcance puede producirse.

Por este motivo, de acuerdo con el enfoque proactivo que define este Plan, ha de partirse de la realización de una evaluación del riesgo de fraude con el objetivo primordial de facilitar la autoevaluación de la probabilidad y el impacto de la concurrencia de determinados riesgos de fraude o de escenarios de fraude más frecuentes en los procesos de ejecución del PRTR, que puedan perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Para ello, de conformidad con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, MITMA realizará una autoevaluación, utilizando la “herramienta de evaluación de riesgos” propuesta por la Comisión Europea (documento Evaluación del Riesgo de Fraude y medidas contra el fraude eficaces y proporcionales, orientaciones para los Estados miembros y las autoridades del Programa Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EGESIF_14-0021-00)).⁵

En primer lugar, el Ministerio determinará las actividades y áreas/procesos más vulnerables en el desarrollo y la ejecución de las actuaciones financiadas en el marco del PRTR, así como los distintos factores de riesgo que incrementan el nivel de exposición al fraude.

La identificación y descripción del tipo de riesgos constituye una labor colectiva basada en la experiencia previa (inventarios de riesgos, riesgos comúnmente detectados en la gestión de fondos europeos por otras autoridades o instituciones...), en la que la participación de los propios órganos gestores es fundamental.

Realizada dicha identificación, la autoevaluación del riesgo de fraude se llevará a cabo siguiendo una metodología que se articula en cinco pasos:

- Cuantificación de la probabilidad y el impacto del riesgo de fraude específico (riesgo bruto). Como riesgo bruto se entiende el nivel de riesgo previo a la consideración del efecto de los controles existentes o planeados, con referencia a un período temporal determinado [en este caso se tendrá en cuenta el tiempo restante hasta la finalización del período de elegibilidad del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a 31 de agosto de 2026].

⁵ https://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures

- Valoración de los controles de mitigación actuales (ya existentes) para atenuar el riesgo bruto.
- Valoración del riesgo neto teniendo en cuenta el efecto de los controles actuales (ya existentes) y su eficacia. Como riesgo neto se entiende el nivel de riesgo tras haberse considerado el efecto de los controles ya existentes y su efectividad, es decir, la situación tal como es en el momento actual.
- Definición de controles mitigantes específicos adicionales (medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude) para atenuar el riesgo neto.
- Evaluación del riesgo objetivo o residual tras la aplicación de los controles mitigantes adicionales planeados. Como riesgo objetivo o residual se entiende el nivel de riesgo tras haber considerado el efecto tanto de los controles actuales, como de los planeados.

A partir de los resultados obtenidos en la autoevaluación inicial, la Unidad de control interno elevará al Comité antifraude, para su aprobación, el resultado de adaptar a las particularidades de MITMA la matriz de riesgo elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y adjunta a su “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR”. Dicha adaptación será realizada por la Unidad de control interno en colaboración con los órganos gestores MITMA, con el objetivo de que su aplicación permita categorizar y priorizar, en función de su impacto y probabilidad, cada riesgo, asignándole un *nivel* (bajo, medio o alto). Los de nivel más elevado corresponderán a aquellos que tengan una mayor probabilidad de producirse y, al mismo tiempo, tengan un alto impacto en los objetivos y resultados. Serán los que, en consecuencia, también demanden la adopción de actuaciones adicionales y más inmediatas para reducir su impacto a niveles aceptables. Estas medidas deberán aplicarlas en su respectivo ámbito los gestores de los proyectos.

La evaluación del riesgo de fraude se llevará a cabo en el momento de puesta en marcha del presente Plan, así como de forma periódica, anualmente (con la posibilidad de pasar a revisiones bianuales si el nivel de riesgo detectado se configura como muy bajo por no haberse detectado casos en todo un año, lo que deberá ser determinado por el Comité antifraude). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concurrencia de cualquiera de los riesgos (conflicto de intereses, fraude, corrupción) o de cambios significativos que afecten a la actuación MITMA en la gestión de fondos PRTR (modificaciones normativas, reorganización administrativa, cambios tecnológicos, etc.), se realizará una revisión de las debilidades detectadas y de las partes pertinentes de la autoevaluación.

6.2 DETECCIÓN

Como sucede en el caso de la lucha contra el conflicto de intereses, la generación de una cultura antifraude en MITMA, a través de medidas de prevención, es un elemento fundamental en la detección del fraude.

Sin perjuicio de ello, y dado que las medidas de prevención no proporcionan una protección completa, la estrategia contra el fraude que MITMA implementa a través del presente Plan incorpora sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que finalmente se produzcan, a partir de la identificación de ámbitos problemáticos y actividades potencialmente fraudulentas.

La aplicación de las medidas de detección que se diseñen corresponderá al personal involucrado en la gestión de los fondos del PRTR, que, de esta manera, se encargará de la gestión “ordinaria” de las mismas.

Para facilitar la detección del fraude es necesario emplear diversas herramientas entre las que se incluyen la definición de **indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas)**, el uso de bases de datos, así como el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado.

a) Catálogo de banderas rojas: Definición de indicadores de fraude o señales de alerta

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. Pueden considerarse un indicador que alerta de que puede estar teniendo lugar una actividad fraudulenta o se está produciendo corrupción.

Constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual, tiene carácter atípico o difiere de la actividad normal, por lo que debe examinarse con más detenimiento.

Las banderas rojas no implican necesariamente la existencia de fraude, pero sí que una determinada área de actividad necesita vigilancia y atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Por consiguiente, su propósito es llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de un fraude o irregularidad. Identificado un indicador de fraude, será el momento de adoptar las medidas que se requieran para reaccionar de forma inmediata.

Los ámbitos sobre los que MITMA establece indicadores de riesgo de fraude en el marco del «Plan de medidas antifraude» afectan a la contratación, la concesión de subvenciones, los encargos a medios propios y los convenios de colaboración.

En el Anexo 8 se incluye una relación preliminar de los indicadores de riesgo y banderas rojas aplicables a cada uno de esos instrumentos.

b) Metodología de aplicación de la comprobación de banderas rojas

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de la función de control que debe realizar todo órgano de gestión, deberá quedar documentada, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido. Esta lista se revisará en las diferentes fases del

procedimiento, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos por la organización (por ello es posible que algún indicador no resulte de aplicación en alguna de las fases, pero sí en otras o que se acumulen varios a la vez).

Un posible modelo de lista de comprobación de banderas rojas puede ser el siguiente:

LISTA DE COMPROBACIÓN BANDERAS ROJAS

Procedimiento (identificación del expediente).

Fecha de cumplimentación.

<i>Descripción de riesgos y banderas rojas</i>	<i>¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas?</i>			<i>Observaciones</i>	<i>Medidas adoptadas o a adoptar</i>
	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No aplica</i>		

Nombre, apellidos y puesto de quien la cumplimenta.

Firma de quien la cumplimenta].

En el caso de detectarse la existencia de banderas rojas se procederá de conformidad con lo previsto en el apartado 6.3 de este Plan.

Con independencia de lo anterior, la Unidad de control interno llevará a cabo, sobre la base de la evaluación de riesgo, un muestreo que será elevado al Comité antifraude, de cara a determinar:

- En qué procedimientos habrá de aplicarse en todo caso la comprobación de banderas rojas, sin perjuicio de que el órgano gestor considere adecuado realizar la comprobación también en otros procedimientos.
- En qué momento concreto del procedimiento procederá la citada comprobación sin perjuicio de que el órgano gestor considere adecuado realizar la comprobación también en otros momentos.
- En caso de concesión de subvenciones, en el que el número de posibles beneficiarios sea muy elevado, podrá acordarse que las verificaciones se realicen solo en relación con una muestra de interesados, tamaño mínimo de la muestra en función del número de beneficiarios y la cuantía total del programa de ayudas convocado.

Toda remisión que un órgano gestor realice de un expediente a la Unidad de control interno, bien por considerarse que existe algún indicio de fraude bien por haber sido incluido por esta última Unidad en sus revisiones por muestreo, incluirá, junto al expediente, una declaración responsable de la persona titular del órgano gestor, relativa a la apreciación o no de banderas rojas (indicios de fraude) en el expediente concreto que se remita y, en su caso, sobre cuáles serían dichos indicios.

6.3 CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN

Demostrar la intencionalidad, elemento propio del fraude según el concepto recogido en la Directiva PIF⁶, corresponde a los órganos jurisdiccionales del orden penal que enjuicien la conducta de que se trate, y que por tanto son quienes tienen la decisión sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión.

No obstante, los artículos 6.6 y 6.7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, disponen no solo la obligación de comunicar los hechos producidos, sino el necesario establecimiento de medidas de corrección y persecución a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada⁷.

Se seguirá el siguiente protocolo para la corrección y persecución de los casos en que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude.

En concreto, se realizarán las medidas descritas a continuación:

- **Por parte del órgano gestor:** cuando el titular del centro directivo o unidad responsable del procedimiento administrativo tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en este Plan de medidas antifraude, o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, deberá:
 - a. Suspender inmediatamente el procedimiento de que se trate, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo.
 - b. Notificar el asunto a la Unidad control interno (salvo que sea dicha Unidad quien comunicó el posible fraude al órgano de gestión).
 - c. Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencia de dicho fraude (que deberá ser conservada de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento financiero UE).
 - d. Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.
 - e. Trasladar el informe y las evidencias documentales a la Unidad de control interno para la valoración de la posible existencia de fraude, así como colaborar con ella en cualquier requerimiento ulterior de información sobre el asunto. Dicho traslado incluirá una declaración responsable de la persona titular del órgano gestor, relativa a las banderas rojas (indicios de fraude) apreciadas en el expediente.

⁶ Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión

⁷ Vid. [Artículo 131](#) del Reglamento (UE Euratom) 2018/1046, del Parlamento y del Consejo, de 18 de julio de 2018

f. Adoptar las medidas que, conforme a la normativa reguladora del procedimiento, deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude.

- **Por parte de la Unidad control interno.**

- a. Cuando la Unidad de control interno aprecie en primer término la posible existencia de fraude, lo comunicará a la mayor brevedad a la persona titular del órgano gestor (o a su superior jerárquico si se considera que dicha persona está implicada en el mismo). El órgano gestor deberá realizar las actuaciones recogidas en el apartado anterior.
- b. Cuando la Unidad de control interno considere que los hechos puedan ser constitutivos de fraude, evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude con la finalidad de decidir si una determinada conducta debe ser denunciada ante los órganos jurisdiccionales competentes o ante el Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

En el caso de que se considere que pudiera ser constitutivo de fraude, dicha Unidad remitirá el asunto al Comité antifraude para su valoración y elevación a la persona titular de la Subsecretaría del Departamento, que, en su caso, lo remitirá a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA- y/o Ministerio Fiscal, si los hechos detectados pudieran ser constitutivos de delito).

En esta comunicación, se estará a lo señalado por la Comunicación 1/2017⁸, de 6 de abril, del SNCA, en materias tales como: los canales establecidos para remitir información, el contenido que debe incluirse en dicha información, las actuaciones que realiza el SNCA o la garantía de confidencialidad.

Con carácter previo a la eventual remisión de información se podrán plantear al SNCA las cuestiones que se estime oportunas en relación con la forma y requisitos con los que la información debe ser remitida, el tratamiento que se dará a la misma, o sobre otras materias, a través de la siguiente dirección de correo electrónico consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es.

La persona titular de la Dirección General de Organización e Inspección determinará si es necesario iniciar un procedimiento de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento disciplinario (artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La persona titular de la Subsecretaría comunicará el asunto a la Autoridad Responsable (Secretaría General de Fondos Comunitarios), que podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control (IGAE). A la vista de las actuaciones anteriores, el Comité antifraude instará:

- La revisión de cualquier proyecto que haya podido estar expuesto al fraude. El resultado de esta revisión contendrá unas conclusiones claras con respecto a los

⁸<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

puntos débiles detectados, la calificación del fraude como sistémico o puntual y las lecciones aprendidas, concluyendo con una propuesta de medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción. Esta revisión la realizará la Unidad control interno con la colaboración de los órganos gestores.

- La tramitación de la recuperación de los importes indebidamente desembolsados o que estén vinculados con el fraude o corrupción, debiendo proceder el órgano competente a realizar el correspondiente procedimiento de reintegro⁹ del dinero indebidamente percibido por parte de los beneficiarios.

Por otro lado, la persona titular de la Subsecretaría del Departamento comunicará al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude el inicio de todo procedimiento judicial o administrativo sancionador que afecte a gastos financiados con el MRR, así como cualquier cambio en la situación de un caso notificado previamente, como su archivo, sobreseimiento o la adopción de otro tipo de resolución.

La comunicación se realizará en el plazo de un mes natural desde la fecha en que se hayan remitido las actuaciones constitutivas de indicios de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal al órgano competente para incoar un procedimiento judicial o administrativo tendente a determinar la existencia de la presunta infracción.

La comunicación se realizará de acuerdo con el formulario contenido en el Anexo 9 de este Plan, y será dirigida a la dirección de correo electrónico antifraude@igae.hacienda.gob.es

⁹ [Artículo 37](#) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Comisión Europea también podrá solicitar el reintegro de los fondos de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 en caso de fraude, corrupción o conflicto de intereses que afecte a los intereses financieros de la Unión y que no haya corregido el estado miembro.

7 REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Este “Plan de medidas antifraude” se configura como una herramienta flexible y sujeta a revisión, que deberá ir actualizándose y completándose a partir de su puesta en marcha por MITMA, en función de cada contexto y atendiendo a eventuales factores, internos o externos, que así lo aconsejen.

Con el propósito de detectar desviaciones o errores e implementar mejoras y actualizaciones, y siguiendo lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se evaluará de manera sistemática el proceso de gestión del riesgo de fraude, y, con el fin de verificar su idoneidad, alcance y nivel de efectividad, se realizará un seguimiento continuado de los indicadores, actividades de control, procesos de trabajo, escenarios y esquemas de fraude, etc.

- Monitorización continua: se realizará un seguimiento continuo por la Unidad de control interno, que trasladará los principales resultados al Comité Antifraude.
- Evaluaciones periódicas: la Unidad de control interno realizará evaluaciones periódicas de los mecanismos de control antifraude previstos en este Plan, con carácter puntual y recurrente, para revisar la eficacia de los controles e indicadores, y valorar las nuevas tendencias de fraude que eventualmente puedan surgir, con el objetivo de mejorar la prevención del riesgo de fraude. Da cada evaluación realizada se elevará informe al Comité antifraude.

ANEXO 1. Destinatarios del Plan: Componente 1

Componente 1. Reforma 2 Ley de Movilidad Sostenible y Financiación del Transporte	
Responsables	Subsecretario Secretaría General de Transportes y Movilidad Jefe del Gabinete técnico de la Secretaría General de Transportes y Movilidad
Órgano gestor	Gabinete técnico de la Secretaría General de Transportes y Movilidad
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA

Componente 1. Inversión 1. Zona de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano Proyecto 01. Programa de ayudas a municipios	
Responsables	Subsecretario Secretaría General de Transportes y Movilidad Director General de Transporte Terrestre
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Gabinete técnico de la Secretaría General de Transportes y Movilidad Dirección General de Transporte Terrestre
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K): Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

Componente 1. Inversión 1. Zona de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano Proyecto 02. Ayudas a las CCAA	
Responsables	Subsecretario Secretaría General de Transportes y Movilidad Director General de Transporte Terrestre
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Gabinete técnico de la Secretaría General de Transportes y Movilidad Dirección General de Transporte Terrestre
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K): Secretaría de estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

Componente 1. Inversión 1. Zona de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano Proyecto 03. Ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte	
Responsables	Subsecretario Secretaría General de Transportes y Movilidad Director General de Transporte Terrestre
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Gabinete técnico de la Secretaría General de Transportes y Movilidad Dirección General de Transporte Terrestre
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K): Secretaría de estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

Componente 1. Inversión 1. Zona de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano Proyecto 04. Mejora en entornos urbanos (travesías en la Red de Carreteras del Estado)	
Responsables	Subsecretario Secretaría General de Transportes y Movilidad Director General de Carreteras
Órgano gestor	Subdirección General de Coordinación (DG de Carreteras) Subdirección General de Conservación (DG de Carreteras)
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

Componente 1. Inversión 1. Zona de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano Proyecto 05. Gastos de gobernanza de la Secretaría General de Transportes y Movilidad	
Responsables	Subsecretario Secretaría General de Transportes y Movilidad Jefe del Gabinete técnico de la Secretaría General de Transportes y Movilidad
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Gabinete técnico de la Secretaría General de Transportes y Movilidad Dirección General de Transporte Terrestre
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K): Secretaría de estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

Componente 1. Inversión 3. Actuaciones de mejora de la calidad y fiabilidad en el servicio de Cercanías Proyecto 01. Inversiones en infraestructuras de cercanías ferroviarias	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Presidenta de Adif y Adif AV
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección de Fondos Europeos y Financiación de Proyectos de Adif

Componente 1. Inversión 3. Actuaciones de mejora de la calidad y fiabilidad en el servicio de Cercanías Proyecto 02. Inversiones en infraestructuras de cercanías ferroviarias	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Presidenta de Adif y Adif AV
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección de Fondos Europeos y Financiación de Proyectos de Adif

Componente 1. Inversión 3. Actuaciones de mejora de la calidad y fiabilidad en el servicio de Cercanías Proyecto 03. Inversiones en la digitalización de los sistemas de seguridad, información y controles de acceso de las estaciones ferroviarias donde se prestan servicios de OSP	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Directora General de Renfe Viajeros SME SA
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección de Sistemas y Digitalización dentro de la Dirección General de Renfe Viajeros

ANEXO 2. Destinatarios del Plan: Componente 2

Componente 2. Reforma 1. Implementación de la Agenda Urbana Española (AEU) Proyecto 01. Entrada en vigor de la AEU	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda Director General de Agenda Urbana y Arquitectura
Órgano gestor	Subdirección General de Políticas Urbanas
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Componente 2. Reforma 2. Implementación de la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE) y su plan de acción Proyecto 01. Implementación de la ERESEE	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda Director General de Agenda Urbana y Arquitectura
Órgano gestor	Subdirección General de Arquitectura y Edificación
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA

Componente 2. Reforma 3. Ley de vivienda Proyecto 01. Ley por el derecho a la vivienda	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda Director General de Vivienda y Suelo
Órgano gestor	Dirección General de Vivienda y Suelo
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA

Componente 2. Reforma 4. Ley de calidad de la arquitectura y nueva Estrategia Nacional de Arquitectura Proyecto 01. Redacción de la Ley de calidad de la arquitectura	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda Director General de Agenda Urbana y Arquitectura
Órgano gestor	Subdirección General de Arquitectura y Edificación
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA

Componente 2. Reforma 5. Oficinas de rehabilitación (“ventanilla única”) Proyecto 01. Oficinas de rehabilitación (“ventanilla única”)	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda Director General de Vivienda y Suelo
Órgano gestor	Dirección General de Vivienda y Suelo
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA

Componente 2. Reforma 6. Mejora de la financiación de las actuaciones de rehabilitación Proyecto 01. Mejora de la financiación de las actuaciones de rehabilitación	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda Director General de Vivienda y Suelo
Órgano gestor	Dirección General de Vivienda y Suelo
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA

Componente 2. Inversión 1. Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales Proyecto 01. Real Decreto del marco normativo de la ejecución del programa de renovación y Real Decreto-ley que regule los incentivos en el IRPF a la rehabilitación	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda Director General de Vivienda y Suelo
Órgano gestor	Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa (SGAUV) Dirección General de Vivienda y Suelo

	Componente 2. Inversión 1. Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales Proyecto 01. Real Decreto del marco normativo de la ejecución del programa de renovación y Real Decreto-ley que regule los incentivos en el IRPF a la rehabilitación
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

	Componente 2. Inversión 1. Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales Proyecto 02. Programas de rehabilitación residencial en el marco del PRTR
Responsables	Subsecretario Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda Director General de Vivienda y Suelo
Órgano gestor	Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa (SGAUV) Dirección General de Vivienda y Suelo
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

	Componente 2. Inversión 2. Programa de fomento de vivienda en alquiler asequible Proyecto 01. Entrada en vigor del Real Decreto del marco regulador para la ejecución del programa de viviendas de alquiler social energéticamente eficiente que cumplan los criterios de eficiencia energética
Responsables	Subsecretario Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda Director General de Vivienda y Suelo

	<p>Componente 2. Inversión 2. Programa de fomento de vivienda en alquiler asequible</p> <p>Proyecto 01. Entrada en vigor del Real Decreto del marco regulador para la ejecución del programa de viviendas de alquiler social energéticamente eficiente que cumplan los criterios de eficiencia energética</p>
Órgano gestor	Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa (SGAUV) Dirección General de Vivienda y Suelo
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

	<p>Componente 2. Inversión 2. Programa de fomento de vivienda en alquiler asequible</p> <p>Proyecto 02. Programa de vivienda social en el marco del PRTR</p>
Responsables	Subsecretario Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda Director General de Vivienda y Suelo
Órgano gestor	Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa (SGAUV) Dirección General de Vivienda y Suelo
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

	<p>Componente 2. Inversión 5. Programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos (PIREP)</p> <p>Proyecto 01. PIREP autonómico</p>
Responsables	Subsecretario Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda Director General de Agenda Urbana y Arquitectura

Componente 2. Inversión 5. Programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos (PIREP) Proyecto 01. PIREP autonómico	
Órgano gestor	Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa (SGAUV) Subdirección General de Arquitectura y Edificación
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

Componente 2. Inversión 5. Programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos (PIREP) Proyecto 02. PIREP local	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda Director General de Agenda Urbana y Arquitectura
Órgano gestor	Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa (SGAUV) Subdirección General de Arquitectura y Edificación
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

Componente 2. Inversión 6. Programa de ayudas para la elaboración de Proyectos piloto de Planes de Acción Local de la AUE Proyecto 01. Convocatoria en concurrencia competitiva de ayudas para la elaboración de Proyectos piloto de Planes de Acción Local de la AUE	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda Director General de Agenda Urbana y Arquitectura

	Componente 2. Inversión 6. Programa de ayudas para la elaboración de Proyectos piloto de Planes de Acción Local de la AUE Proyecto 01. Convocatoria en concurrencia competitiva de ayudas para la elaboración de Proyectos piloto de Planes de Acción Local de la AUE
Órgano gestor	Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa (SGAUV) Subdirección General de Políticas Urbanas
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

ANEXO 3. Destinatarios del Plan: Componente 6

Componente 6. Reforma 1 Estrategia de movilidad segura, sostenible y conectada	
Responsables	Subsecretario Secretaria General de Transportes y Movilidad Jefe del Gabinete técnico de la Secretaria General de Transportes y Movilidad
Órgano gestor	Gabinete técnico de la Secretaria General de Transportes y Movilidad
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA

Componente 6. Reforma 2 Estrategia Indicativa Ferroviaria	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Jefe del Gabinete técnico del Secretario General de Infraestructuras
Órgano gestor	Gabinete técnico del Secretario General de Infraestructuras
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA

Componente 6. Inversión 1. Red nacional de transporte: Corredores europeos Proyecto 01. Actuaciones en las infraestructuras ferroviarias de la RTE-T, incluidas en los corredores de la Red Básica da	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Presidenta de Adif y Adif AV
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección de Fondos Europeos y Financiación de Proyectos de Adif

Componente 6. Inversión 1. Red nacional de transporte: Corredores europeos	
Proyecto 02. Actuaciones en las infraestructuras ferroviarias de la RTE-T, incluidas en los corredores de la Red Básica	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Presidenta de Adif y Adif AV
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección de Fondos Europeos y Financiación de Proyectos de Adif

Componente 6. Inversión 2. Red Nacional de Transporte: Red transeuropea de transportes. Otras actuaciones	
Proyecto 01. Actuaciones en las infraestructuras ferroviarias de la RTE-T, no incluidas en los corredores de la Red Básica	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Presidenta de Adif y Adif AV
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección de Fondos Europeos y Financiación de Proyectos de Adif

Componente 6. Inversión 2. Red Nacional de Transporte: Red transeuropea de transportes. Otras actuaciones	
Proyecto 02. Actuaciones en las infraestructuras ferroviarias de la RTE-T, no incluidas en los corredores de la Red Básica	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Presidenta de Adif y Adif AV
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección de Fondos Europeos y Financiación de Proyectos de Adif

Componente 6. Inversión 2. Red Nacional de Transporte: Red transeuropea de transportes. Otras actuaciones Proyecto 03. Actuaciones en la Red de Carreteras del Estado	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Director General de Carreteras
Órgano gestor	Subdirección General de Coordinación (DG de Carreteras) Subdirección General de Conservación (DG de Carreteras)
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

Componente 6. Inversión 2. Red Nacional de Transporte: Red transeuropea de transportes. Otras actuaciones Proyecto 04. Actuaciones para el desarrollo del Cielo Único Europeo	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Director General de ENAIRE
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Comité de Dirección (CODIEN), el Comité de Inversiones, Dirección de Desarrollo Empresarial y Gabinete del Director General

Componente 6. Inversión 2. Red Nacional de Transporte: Red transeuropea de transportes. Otras actuaciones Proyecto 05. Transformación digital MITMA	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Subdirector General de Tecnologías de la Información y Administración Digital
Órgano gestor	Subdirección General de Administración y Gestión Financiera

Componente 6. Inversión 2. Red Nacional de Transporte: Red transeuropea de transportes. Otras actuaciones Proyecto 05. Transformación digital MITMA	
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

Componente 6. Inversión 2. Red Nacional de Transporte: Red transeuropea de transportes. Otras actuaciones Proyecto 06. Proyecto enlace fijo Gibraltar	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Presidente ejecutivo de SECEGSA
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Área de Ingeniería de SECEGSA

Componente 6. Inversión 2. Red Nacional de Transporte: Red transeuropea de transportes. Otras actuaciones Proyecto 07. Gobernanza y gestión del programa	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Director del Gabinete de la SETMA Jefa del Gabinete técnico del Secretario General de Infraestructuras (ámbito SGI) Jefa del Gabinete técnico del SGAUV (ámbito SGAUV) Subdirección General de Coordinación (DG Carreteras) Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa (SGAUV)
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística Secretaría General de Infraestructuras
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

Componente 6. Inversión 3. Intermodalidad y logística Proyecto 01. Desarrollo de Terminales Intermodales y Logísticas estratégicas (TILOS), apartaderos y acceso ferroviario al Puerto de Castellón	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Presidenta de Adif y Adif AV
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección de Fondos Europeos y Financiación de Proyectos de Adif

Componente 6. Inversión 3. Intermodalidad y logística Proyecto 02. Acceso ferroviario al Puerto de Langosteira (A Coruña)	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Presidente de Puertos del Estado Director de la Autoridad portuaria de A Coruña
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección de Planificación y Desarrollo de Puertos del Estado Dirección de la Autoridad Portuaria de A Coruña

Componente 6. Inversión 3. Intermodalidad y logística Proyecto 03. Acceso viario al Puerto de Algeciras	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Director General de Carreteras
Órgano gestor	Subdirección General de Coordinación (DG de Carreteras) Subdirección General de Conservación (DG de Carreteras)
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

Componente 6. Inversión 3. Intermodalidad y logística Proyecto 04. Mejora de la accesibilidad y sostenibilidad de los puertos	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Presidente de Puertos del Estado
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección de Planificación y Desarrollo de Puertos del Estado

Componente 6. Inversión 4. Programa de Ayuda Sostenible y Digital Proyecto 01. MITMA	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

Componente 6. Inversión 4. Programa de Ayuda Sostenible y Digital Proyecto 02. CCAA, actuaciones propias de las CCAA	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Director General de Transporte Terrestre
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Gabinete de la Secretaria General de Transportes y Movilidad Dirección General de Transporte Terrestre
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA

Componente 6. Inversión 4. Programa de Ayuda Sostenible y Digital Proyecto 02. CCAA, actuaciones propias de las CCAA	
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K): Secretaría de estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

Componente 6. Inversión 4. Programa de Ayuda Sostenible y Digital Proyecto 03. CCAA. Digitalización PYMEs	
Responsables	Subsecretario Secretario General de Infraestructuras Director General de Transporte Terrestre
Órgano gestor	Gabinete de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Gabinete de la Secretaria General de Transportes y Movilidad Dirección General de Transporte Terrestre
Unidad Control	Intervención delegada en el MITMA
Unidad Pago	Ordenador del pago en el MITMA (K: Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) Dirección General del Tesoro y Política Financiera (fuera del ámbito de MITMA)

ANEXO 4. CÓDIGO DE CONDUCTA

Se recopilan a continuación las principales leyes que regulan esta materia, extractando los artículos que se consideran más relevantes.

1. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con su exposición de motivos, este sistema busca que los servidores públicos ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad. Para cumplir este objetivo, la Ley consagra un régimen sancionador estructurado en tres ámbitos, uno de ellos, las infracciones en materia de conflicto de intereses.

El título II, relativo al buen gobierno, establece en su artículo 26 los principios éticos y de actuación que deben regir la labor, entre otros, de los miembros del Gobierno, Secretarios de Estado y resto de los altos cargos de la Administración General del Estado:

“Artículo 26. Principios de buen gobierno.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

7.º Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

3. Los principios establecidos en este artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en este título.”

Igualmente, se clarifica y refuerza el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos.

Así, el artículo 27 prevé que el incumplimiento de las normas de incompatibilidades o las que regulan las declaraciones, será sancionado con lo dispuesto en la normativa sobre conflictos de intereses:

“Artículo 27. Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses.

El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar las personas comprendidas en el ámbito de este título será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de conflictos de intereses de la Administración General del Estado y para el resto de Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación.”

Finalmente, los artículos 28 a 32 de la ley tipifican las infracciones muy graves en materia de gestión económico-presupuestaria; las infracciones disciplinarias, distinguiendo entre muy graves, graves y leves; estableciendo igualmente las sanciones previstas, el órgano competente y el procedimiento para imponerlas y el régimen aplicable a su prescripción.

2. Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Esta ley aclara, refuerza y amplía el marco jurídico aplicable al ejercicio de los altos cargos con vistas a garantizar que se realice con las máximas condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a sus funciones públicas.

El artículo 3 de esta Ley, determina los principios a los que quedan sometidos los altos cargos de la Administración General del Estado, además de los recogidos en el artículo 26 de la Ley 19/2013:

“Artículo 3. Ejercicio del alto cargo.

1. El ejercicio del alto cargo queda sometido a la observancia, además de a las disposiciones de buen gobierno recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, especialmente a los siguientes principios:

a) Interés general: servirán con objetividad a los intereses generales.

b) Integridad: actuarán con la debida diligencia y sin incurrir en riesgo de conflictos de intereses.

c) Objetividad: adoptarán sus decisiones al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares, o cualesquiera otras que puedan estar en colisión con este principio.

d) Transparencia y responsabilidad: adoptarán sus decisiones de forma transparente y serán responsables de las consecuencias derivadas de su adopción.

e) Austeridad: gestionarán los recursos públicos con eficiencia y racionalizando el gasto.

2. Los principios enunciados en el apartado anterior informarán la normativa aplicable al ejercicio de las funciones y la actividad de los altos cargos. Servirán asimismo de criterios interpretativos a la hora de aplicar las disposiciones sancionadoras.

Su desarrollo y las responsabilidades inherentes a su eventual incumplimiento se regularán por las normas vigentes sobre buen gobierno en su correspondiente ámbito de aplicación.”

Asimismo, en cuanto al régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades, en los artículos 11 y 12 se establece la definición de conflictos de intereses y el régimen de abstención en caso de que exista a través de un sistema de alerta para la detección temprana de los posibles conflictos de interés:

“Artículo 11. Definición de conflicto de intereses.

1. Los altos cargos servirán con objetividad los intereses generales, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

2. Se entiende que un alto cargo está incurso en conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos.

Se consideran intereses personales:

- a) *Los intereses propios.*
- b) *Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.*
- c) *Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.*
- d) *Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.*
- e) *Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.*
- f) *Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.*

Artículo 12. Sistema de alerta para la detección temprana de conflictos de intereses.

- 1. Los altos cargos deben ejercer sus funciones y competencias sin incurrir en conflictos de intereses y, si considera que lo está, debe abstenerse de tomar la decisión afectada por ellos.*
- 2. Los altos cargos que tengan la condición de autoridad se abstendrán de intervenir en el procedimiento administrativo correspondiente cuando, por afectar a sus intereses personales, definidos en el artículo 11, concurren las causas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrán ser recusados en los términos previstos en la mencionada ley.*

La Oficina de Conflictos de Intereses, de acuerdo con la información suministrada por el alto cargo en su declaración de actividades y, en su caso, la que pueda serle requerida, le informará de los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberá abstenerse durante el ejercicio de su cargo.

- 3. Los órganos, organismos o entidades en los que presten servicios altos cargos que no tengan la condición de autoridad deben aplicar procedimientos adecuados para detectar posibles conflictos de interés y para que, cuando estén incurso en estos conflictos, se abstengan o puedan ser recusados de su toma de decisión. Estos procedimientos y el resultado de su aplicación deberán ser comunicados anualmente a la Oficina de Conflictos de Intereses.*
- 4. La abstención del alto cargo se producirá por escrito y se notificará a su superior inmediato o al órgano que lo designó. En todo caso, esta abstención será comunicada por el alto cargo en el plazo de un mes al Registro de Actividades de altos cargos para su constancia.*

En caso de que la abstención se produjera durante la reunión de un órgano colegiado, su constancia en acta equivaldrá a la comunicación al superior inmediato o al órgano que lo designó. La comunicación al Registro de Actividades de altos cargos será realizada por el secretario del órgano colegiado.

5. El alto cargo podrá formular en cualquier momento a la Oficina de Conflictos de Intereses cuantas consultas estime necesarias sobre la procedencia de abstenerse en asuntos concretos.”

Asimismo, el artículo 5 del Reglamento por el que se desarrollan los títulos Preliminar, II y III de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre, señala la forma en la que se debe realizar la abstención por parte de los altos cargos:

“Artículo 5. Declaración para la abstención del alto cargo

La abstención del alto cargo a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, se realizará de conformidad con los modelos aprobados al efecto.

Si la abstención se produjera durante la reunión de un órgano colegiado, dicha abstención constará en acta y será comunicada por el secretario del órgano colegiado en el plazo de un mes al Registro de Actividades, de conformidad con los modelos aprobados al efecto. “

En la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, por la que se determina la fecha a partir de la cual será efectiva la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Oficina de Conflictos de Intereses en los procedimientos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y su Reglamento, y por la que se aprueban los modelos de declaraciones, comunicaciones y documentos electrónicos se recogen los siguientes modelos:

- Modelo 8. Abstención en procedimientos administrativos.
- Modelo 9. Abstención en órganos colegiados.

Por otro lado, en los artículos 13 a 18 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, se establece la obligación de dedicación exclusiva al cargo; se imponen limitaciones patrimoniales en participaciones societarias así como para el ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese; se establece la obligación de presentar sendas declaraciones de actividades y de bienes y derechos; y el régimen de control y gestión de valores y activos financieros.

Finalmente, cabe destacar que el título IV (artículos 25 a 28) de la misma ley recoge el régimen sancionador, con la clasificación de las infracciones en muy graves, graves y leves, las sanciones aplicables, los órganos competentes y la prescripción de infracciones y sanciones.

3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Los artículos 23 y 24 de esta Ley establecen el régimen aplicable a la abstención y recusación de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones públicas, determinándose los motivos de las mismas, el procedimiento administrativo para su determinación, así como las consecuencias de su concurrencia:

“Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.”

4. Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El capítulo VI establece los deberes y el Código de Conducta que deben cumplir los empleados públicos de las Administraciones públicas.

El artículo 52 establece que los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos 53 y 54.

“Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Artículo 53. Principios éticos.

- 1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.*
- 2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.*
- 3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.*
- 4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- 5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.*

6. *No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.*
7. *No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.*
8. *Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.*
9. *No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.*
10. *Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.*
11. *Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.*
12. *Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.*

Artículo 54. Principios de conducta.

1. *Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.*
2. *El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.*
3. *Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.*
4. *Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.*
5. *Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.*
6. *Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.*
7. *Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.*
8. *Mantendrán actualizada su formación y cualificación.*
9. *Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.*

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.”

Asimismo, cabe destacar que el Título VII (artículos 93 a 98) recoge el régimen disciplinario aplicable a los empleados públicos, regulando: la sujeción de los empleados públicos a un régimen de responsabilidad disciplinaria; los principios que deben seguir las Administraciones públicas para el ejercicio de la potestad disciplinaria; la tipificación de las faltas disciplinarias, en muy graves, graves y leves; las sanciones aplicables; el régimen de prescripción de las faltas y sanciones; y el procedimiento disciplinario y la posibilidad de adopción de medidas provisionales.

5. Ley 53/1984, de 26 de diciembre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Pública.

En esta Ley se regula el régimen de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, que parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no impidan ni menoscaben el cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

El artículo 1 establece los siguientes principios generales:

“Artículo 1.

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

(...)

2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.

(...)

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”

El capítulo II (artículos 3 a 10) establece el régimen aplicable a las incompatibilidades con actividades de carácter público, y el capítulo III (artículos 11 a 15) el aplicable a las incompatibilidades con actividades de carácter privado.

Finalmente, el artículo 19 establece un listado de actividades que quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades, y el artículo 20 determina que el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos que le preceden será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación.

ANEXO 5. DOCUMENTO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

A) Medidas de prevención y detección

Las medidas de prevención del conflicto de intereses están destinadas a afianzar en el MITMA una cultura administrativa que favorezca el cumplimiento de la obligación de apartarse espontánea y voluntariamente de cualquier asunto o circunstancia del que pueda inferirse la concurrencia de una situación de conflicto de intereses por parte de todos los involucrados en la gestión de fondos MRR.

1. Comunicación e información al personal

La prevención de los conflictos de intereses está estrechamente relacionada con la concienciación de los participantes. En este contexto, es fundamental mantener una sólida cultura de gestión, fomentando que los empleados públicos puedan solicitar orientación y asesoramiento sin temor a represalias. A este objetivo contribuye el abordaje de labores de concienciación se llevarán a cabo a través de canales informales.

Para ello, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Se incluirá en la Intranet del MITMA información de relevancia en materia de conflicto de intereses.
- Se dará divulgación a la existencia de los diferentes canales de comunicación de los que se dispone para la remisión de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos:
 - SNCA (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude-Infofraude), que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)
 - Por carta a la Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica
 - Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu
 - Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

2. Formación continua sobre ética e integridad y sobre cómo detectar, gestionar y supervisar los conflictos de intereses

- El Ministerio fomentará acciones formativas dirigidas a todos los niveles jerárquicos. Estas acciones se podrán impartir en reuniones, seminarios o grupos de trabajo
- Se incluirá en los planes de formación del Departamento cursos específicos sobre esta materia. Las Unidades/Centros directivos a los que corresponda la gestión de los fondos promoverán la participación de sus empleados en la formación mencionada.

3. Cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 i) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR están obligados a cumplimentar una Declaración de ausencia de intereses (DACI) conforme al modelo contenido en el Anexo 6 de este Plan.

Entre otros, y en todo caso, el mandato afecta a las siguientes personas:

- a. En el marco de procedimientos de contratación o concesión de subvenciones:
 - El responsable del órgano de contratación o concesión de la subvención
 - Quienes redacten los documentos de licitación, bases o convocatorias correspondientes
 - Quienes valoren las ofertas, solicitudes o propuestas presentadas
 - Los miembros de las mesas, Junta de contratación y comisiones de valoración.

En el caso de órganos colegiados, la DACI puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejarse en el Acta.

- b. Los beneficiarios de ayudas y los contratistas y subcontratistas. Los intervinientes en procedimientos relativos a convenios, encargos a medios propios u otros negocios jurídicos que se formalicen en ejecución del PRTR.

4. Comprobación de información sobre posible conflicto de intereses

Tanto los órganos gestores en su ámbito, como la Unidad de control interno, verificarán toda la documentación (incluida la DACI) con:

- Información externa (por ejemplo, información proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).

- Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas (ver apartado “Detección” del Plan).
- Controles aleatorios.

5. **Revisión de las recomendaciones**

Los órganos gestores tendrán en cuenta las recomendaciones que, en materia de lucha contra el conflicto de intereses, el fraude y la corrupción se hayan incluido en Auditorías previamente realizadas, especialmente sobre la gestión de fondos europeos. En el Anexo 7 se recoge una recopilación de las principales conclusiones de las existentes hasta la fecha

B) Medidas de gestión

Los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, junto a las normas comunitarias y nacionales relativas a la gestión de fondos del MRR, constituyen las referencias jurídicas sobre las que se articula el procedimiento de gestión de un posible conflicto de intereses:

1. Identificación de un posible conflicto de intereses.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se estaría ante un posible conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- Existencia de interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Existencia de un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o de parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento. Igualmente, en caso de compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el punto anterior.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Existencia de relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haber prestado a ésta en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2. Obligación de comunicar la existencia de un posible conflicto de intereses.

- a. De conformidad con el artículo 6.5.i) de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las **autoridades o empleados públicos en los que concurra una situación de conflicto de intereses**, se abstendrán en el procedimiento y lo comunicarán obligatoriamente y de inmediato a su superior jerárquico, quien resolverá lo que proceda.

Cuando se considere que existe conflicto de intereses, el superior jerárquico deberá adoptar todas las medidas pertinentes para que la persona afectada cese toda su actividad en el asunto de que se trate.

Se adoptarán las medidas administrativas y, en su caso, las sanciones disciplinarias que procedan contra el empleado presuntamente infractor que no haya cumplido con su obligación de comunicación.

- b. **Las personas afectadas o cualquiera que pueda tener conocimiento de una situación que pudiera implicar la existencia de un conflicto de intereses** comunicarán por escrito tal circunstancia a la Unidad de control interno, que procederá a llevar a cabo las investigaciones necesarias para aclarar la situación.

3. Procedimiento de recusación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando se identifique una circunstancia que pueda suponer un posible conflicto de intereses se podrá promover, por escrito y de forma fundada, la recusación de la persona afectada por el mismo en cualquier momento del procedimiento.

La persona respecto a la cual se promueva la recusación, en el día siguiente a dicha promoción, comunicará a su superior inmediato la existencia o no del supuesto de conflicto de intereses alegado:

- Si admitiera su existencia, el superior acordará la sustitución de dicho empleado en el asunto afectado.
- En caso de que el empleado respecto al que se promueva la recusación niegue a existencia de conflicto de intereses, corresponde al superior resolver (plazo de 3 días) sobre si se da o no dicho conflicto, acordando, en su caso, la sustitución del empleado afectado por otra persona.

4. Referencias al conflicto de intereses en la normativa de contratación

El artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

En este ámbito, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación y de la Unidad de control interno.

Asimismo, deberá incorporarse la mención a los conflictos de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto al informe previsto en el artículo 336 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al establecer que los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, sujetos a regulación armonizada, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición.

5. Conductas que pudieran ser constitutivas de delito.

Cuando se considere que una actuación o conducta pueda ser constitutiva de delito dentro del ámbito de aplicación de este Plan, los hechos serán puestos en conocimiento del Comité antifraude y elevados al órgano competente para su remisión al Ministerio Fiscal.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

(Expediente Contrato/Subvención/Encargo/Convenio):

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención/encargo/convenio arriba referenciado, la/las abajo personas firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «*Conflicto de intereses*», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «*existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.*»

2. Que el artículo 64 «*Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses*» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.

3. Que el artículo 23 «*Abstención*», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «*las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente*», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/órgano de firma del convenio, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



ANEXO 7. Principales conclusiones en materia de conflicto de intereses, fraude y corrupción de Auditorías realizadas a MITMA

- Incumplimientos de la normativa en materia de contratación pública:
 - Exigencia (inclusión en el PCAP) de aspectos relativos a prevención de riesgos laborales como criterio de adjudicación o como criterio de solvencia.
 - Establecimiento de un umbral mínimo a alcanzar en los criterios no evaluables mediante fórmulas (subjetivos), sin que se haya constituido un comité de expertos para evaluar dichos criterios, constituye una irregularidad no cuantificable.
 - Uso de normas o marcas a lo largo de toda la documentación de la licitación (incluidas las especificaciones técnicas y el anuncio de licitación), sin ir acompañadas de la mención «o equivalente».
 - Exigencia como criterio de solvencia técnica, de certificados de calidad de materiales expedidos por el propio poder adjudicador como criterio de solvencia técnica.
 - Adjudicación de trabajos mediante procedimiento sin publicidad, aduciendo vinculación tecnológica, sin que concurran las causas legales para ello.
 - Adjudicación a un medio propio por procedimiento negociado sin publicidad, realizándose la ejecución de la totalidad de los trabajos de facto por un tercero diferente al adjudicatario.
 - Falta de acreditación documental de la correcta evolución de un contrato. Falta de vinculación entre los plazos previstos, los hitos de facturación y el avance real de los trabajos objeto de la licitación.

- Deficiencias en los sistemas de gestión y control de organismo intermedio:
 - Certificación de un gasto declarado superior al gasto certificado y contabilizado.
 - Pérdida de pista de auditoría:
 - seguimiento y supervisión del contrato y de su facturación.

ANEXO 8. INDICADORES

Indicadores de riesgo en la CONTRATACIÓN:

A. Pliegos amañados a favor de un licitador

1. Se ha presentado una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo
2. Existe una similitud constatable entre los pliegos del procedimiento de contratación y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario
3. Se han recibido quejas en este sentido por parte de licitadores
4. Los pliegos del procedimiento de contratación incluyen prescripciones que distan de las aprobadas en procedimientos previos similares
5. Los pliegos incorporan cláusulas inusuales o poco razonables
6. Se está definiendo por el poder adjudicador una marca concreta en lugar de un producto genérico
7. Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas

B. Colusión en la licitación

8. El resultado de la licitación conlleva a la adjudicación del contrato a una oferta excesivamente alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria o con precios de referencia del mercado
9. Todas las ofertas presentadas incluyen precios elevados de forma continuada. Constaría: Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados
10. Ante la presencia de nuevos licitadores las ofertas bajan considerablemente
11. Los adjudicatarios turnan su participación por región, tipo de trabajo, tipo de obra, etc. Constaría: Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado
12. Existen subcontratistas que participaron en la licitación
13. Existen patrones de ofertas inusuales (ej: se oferta exactamente el presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, etc.)
14. Evidencia de conexiones entre licitadores (ej: domicilios comunes, personal, números de teléfono, etc.)
15. Comunica el contratista a subcontratistas que también participan como licitadores
16. Compiten siempre ciertas compañías y otras nunca lo hacen
17. Existen licitadores ficticios
18. Evidencia de que ciertos licitadores intercambian información, obteniendo así acuerdos informales
19. Mayor probabilidad de colusión en determinados sectores: pavimentación asfáltica, construcción de edificios, dragado, equipos eléctricos, techado, eliminación de residuos...

C. Conflicto de intereses

20. Se favorece a un contratista o vendedor en concreto, sin explicación alguna o con carácter inusual y/o existe un comportamiento inusual por parte de un funcionario/empleo para obtener información sobre un procedimiento de licitación del que no está a cargo
21. Algún miembro del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que participa en la licitación de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el citado organismo de adjudicación
22. Existe alguna vinculación familiar entre un funcionario/empleo del órgano de contratación y algún licitador
23. Se producen reiteraciones en las adjudicaciones a favor de un mismo licitador
24. Se aceptan altos precios y trabajos de baja calidad
25. No se presenta DACI por los funcionarios/empleados encargados de la contratación o se hace de forma incompleta
26. El funcionario/empleo encargado de la contratación no acepta un ascenso que supone abandonar los procesos de contratación
27. Hace negocios propios el funcionario/empleo participante en la contratación
28. Existe relación social más allá de lo estrictamente profesional entre un funcionario/empleo que participa en el proceso de contratación y un proveedor de servicios o productos
29. Inexplicablemente se ha incrementado la riqueza o el nivel de vida del funcionario/empleo participante en la contratación

D. Manipulación de las ofertas presentadas

30. Han existido quejas (denuncias, reclamaciones, etc.) de licitadores
31. Existe una falta de control e/o inadecuación de los procedimientos de licitación
32. Hay indicios que evidencien cambios en las ofertas después de la recepción de éstas
33. Existen ofertas que han sido excluidas por la existencia de errores
34. Hay licitadores capacitados que han sido descartados por razones dudosas
35. Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aun así se sigue con el procedimiento, sin declararse desierto. O bien, se ha declarado desierto el procedimiento y vuelve a convocarse a pesar de recibir ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos

E. Fraccionamiento del gasto

36. Se aprecian dos o más adquisiciones con objeto similar efectuadas a favor de idéntico adjudicatario, con la finalidad de no utilizar procedimientos con mayores garantías de concurrencia
37. Las compras se han separado injustificadamente, ejemplo, contratos separados de mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta
38. Existen compras secuenciales por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones

F. Mezcla de contratos

39. Hay facturas similares presentadas en diferentes trabajos o contratos
40. El contratista factura más de un trabajo en el mismo periodo de tiempo

G. Carga errónea de costes

41. Las cargas laborales son excesivas o inusuales
42. Las cargas laborales son incompatibles con la situación del contrato
43. Hay cambios aparentes en las hojas de control de tiempos
44. Inexistencia de hojas de control de tiempos
45. Hay costes materiales idénticos imputados a más de un contrato
46. Se imputan costes indirectos como costes directos

*Indicadores de riesgo en materia de SUBVENCIONES:***A. Limitación de la concurrencia**

1. Falta de la suficiente difusión a las bases reguladoras/convocatoria, incumplándose los principios de publicidad y transparencias. Se puede producir, entre otros, por el incumplimiento de los medios obligatorios establecidos en la Ley General de Subvenciones (LGS) y/o en otros medios de difusión
2. Falta una definición clara en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones
3. Inobservancia de los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes
4. Se produce la ausencia de publicación de los baremos en los Boletines Oficiales correspondientes cuando resulten aplicables a subvenciones concedidas
5. El beneficiario/destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores. Incumplimiento de los artículos 31.3 y 29.7 de la LGS

B. Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes

6. Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios. No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios

C. Conflictos de interés en el Comité de evaluación

7. Se ha influido de forma deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios, favoreciendo a alguno de ellos, dando un trato preferente, o presionando a otros miembros del comité

D. Incumplimiento del régimen de ayudas de Estado

8. Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea

E. Desviación del objeto de la subvención

9. Inobservancia de la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario o falta de ejecución

F. Incumplimiento del principio de adicionalidad

10. Existe un exceso en la cofinanciación de las operaciones
11. Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto

12. Falta documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (ejemplos: convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.)
13. Falta el carácter de finalista de la financiación aportada por terceros, no existiendo un criterio de reparto de la misma
14. Inexistencia de un control de los gastos e ingresos por proyecto por parte del beneficiario
15. Inexistencia de un control de los hitos y/u objetivos asignados al proyecto por parte del beneficiario

G. Falsedad documental

16. Se constata la existencia de documentos o declaraciones falsas presentadas por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección. Dicha falsedad puede versar sobre: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc., induciendo a error al comité de evaluación
17. Se ha manipulado el soporte documental de justificación de los gastos

H. Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa nacional y comunitaria en materia de información y publicidad

18. Se han incumplido los deberes de información y comunicación. Especialmente las obligaciones contenidas en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos

I. Pérdida de pista de auditoría

19. El organismo ha obviado la correcta documentación de la operación que permitiría garantizar la pista de auditoría
20. La convocatoria elude la forma en que deben documentarse los distintos gastos derivados de la operación
21. Falta en la convocatoria una definición clara y precisa de los gastos elegibles
22. Falta en la convocatoria el método de cálculo de costes que debe aplicarse en los proyectos

Indicadores de riesgo en materia de ENCARGOS:

A. Ejecución irregular de la actividad. Especialmente al ser subcontratada

1. Se ha subcontratado la actividad a realizar y los servicios o bienes entregados están por debajo de la calidad esperada
2. La entidad que recibe el encargo incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores
3. La entidad que recibe el encargo incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de subcontratación
4. Los trabajos que han sido subcontratados no cumplen con la cualificación de la mano de obra que sería adecuada
5. Se describen de forma inexacta las actividades que tienen que realizar los subcontratistas
6. Se incumplen por parte de los subcontratistas las obligaciones de información y comunicación
7. Se incumplen por parte de los subcontratistas las medidas de elegibilidad del gasto
8. El subcontratista no ha realizado una correcta documentación de la operación que permita garantizar la pista de auditoría

Indicadores de riesgo en materia de CONVENIOS:

A. Elusión del procedimiento de contratación mediante la celebración de convenios

1. El recurso recurrente a convenios con entidades privadas es una señal de riesgo potencial ya que pueden derivar en excesos financiación, etc.

B. Conflictos de intereses

2. En la adopción o firma del convenio confluyen el interés general o el interés público e intereses privados propios o compartidos con terceras personas o de familiares directos de las partes firmantes
3. Los convenios se repiten en los mismos términos con las mismas entidades
4. El empleado público con funciones en el marco de la gestión de convenio no presenta la DACI o lo hace de forma incompleta

C. Formalización incorrecta del convenio

5. Ausencia (o aplicación parcial) de sometimiento a los requerimientos establecidos para los convenios en el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; y/o del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
6. Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros

D. Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio se está llevando a cabo por terceros

7. La entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar con proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que establezcan la obligación de comunicar cualquier subcontratación que se realice

E. No exigencia a la entidad colaboradora del cumplimiento de las obligaciones en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc.

8. Incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc.

ANEXO 9. Formulario de comunicación de procedimientos sancionadores

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Código identificativo único	Indicación del código único que permite identificar nombre y código de la palanca, del componente, de la medida (inversión o reforma), del proyecto o subproyecto afectado, y de la línea de acción, en su caso.
Entidad decisora	Identificación de la entidad decisora que comunica y/o está afectada por las presuntas infracciones, incluyendo DIR3
Entidad ejecutora	Identificación de la entidad ejecutora que comunica y/o está afectada por las presuntas infracciones, incluyendo DIR3
Órgano gestor	Identificación del órgano gestor afectado por las presuntas infracciones, incluyendo DIR3
Presuntos autores	<p>Datos identificativos de las personas físicas o jurídicas que han cometido la presunta infracción:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) NIF b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica. c) Domicilio fiscal
Primera fuente de información de las presuntas infracciones	Identificación de la primera fuente de información que hizo sospechar que se habían cometido las presuntas infracciones, indicando nombre del informe, control o documento, autoridad que lo emite, fecha y nº de referencia, en su caso
Modus operandi	Breve descripción de los hechos y del modus operandi del fraude, con indicación de los principales elementos
Sistémico o puntual	Indicación de si las presuntas infracciones afectan a otras medidas, proyectos, subproyectos o líneas de acción, o por el contrario, se trata de hechos puntuales.

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Localización geográfica	Identificación de la localidad, provincia y comunidad autónoma en que se han producido las presuntas infracciones
Presuntas infracciones (penales o administrativas)	Descripción de las presuntas infracciones con indicación de las normas infringidas
Fechas de comisión de los hechos	Fecha en que han tenido lugar los hechos presuntamente constitutivos de una actividad ilegal
Importe afectado con indicación de la contribución de la Unión (del Mecanismo u otros fondos) y la contribución nacional	Importe afectado por las presuntas infracciones, detallando el importe financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por otros fondos europeos en su caso, así como la financiación nacional si la hubiera.
Órgano administrativo o Judicial (Fiscalía Europea) que conoce de los hechos	Identificación del órgano competente al que se han trasladado las actuaciones a efectos de instruir el procedimiento que corresponda, judicial o administrativo.
Identificación del procedimiento o diligencias	Identificación de código o número de referencia del procedimiento
Fecha de la resolución que pone fin al procedimiento y órgano que la emite	Para los casos en que el procedimiento o judicial o administrativo haya finalizado, se indicará la resolución que ha puesto fin al procedimiento, la fecha y el órgano que la emite.
Contenido de la resolución que pone fin al procedimiento	Para los casos en que el procedimiento judicial o administrativo haya finalizado, se indicará si el procedimiento ha sido archivado o sobreseído, si el procedimiento judicial ha finalizado con una sentencia condenatoria o absolutoria o si la resolución del procedimiento administrativo impone o no una sanción
Sanciones impuestas	Para los casos en que el procedimiento judicial o administrativo haya finalizado con una sentencia condenatoria o una resolución sancionadora, respectivamente, se indicará la descripción de las sanciones penales o administrativas impuestas.
Importe de los fondos retirado	Importe de los fondos retirados como consecuencia de las infracciones cometidas, con indicación de la parte procedente del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de otros fondos europeos y la financiación nacional, en su caso

ANEXO 10. Formulario de denuncia ante la Fiscalía Europea

El formulario consta en archivo aparte.